

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2024-00401

NOTIFICADO POR ESTADO No. 75 DEL 7 DE MAYO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Dirigir la demanda al juez que corresponde, pues el "JUEZ CIVIL DE FAMILIA DE BOGOTÁ" no existe.

2.- Aclarar y/o excluir el hecho DÉCIMO PRIMERO, pues el mismo no resulta comprensible.

3.- Allegar el avalúo del bien relicto (arts. 489 num. 6 y 444 del C.G.P.), advirtiéndose que la Factura de Impuesto Predial Unificado no supe la documental exigida.

4.- Aclarar y/o excluir el poder aportado, conferido por el señor ERNESTO MEDINA ORTÍZ en favor de la señora GILMA MEDINA ORTIZ, pues esta última no ha acreditado su calidad de abogada titulada.

5.- Indicar las direcciones físicas de notificación de todos los herederos y/o interesados que se relacionan en la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de550f1d67104712aa14bf656a4d8a12778ab959b52f366a191b8b2acb45000**

Documento generado en 06/05/2024 10:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INV. PAT. 2023-00735

NOTIFICADO POR ESTADO No. 75 DEL 7 DE MAYO DE 2024.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandada, (archivo N° 026), esta Juez le pone de presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 386 del C.G.P. *"...Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez **ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN** o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que **su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.** La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial..."*, de manera que la prueba aquí dispuesta es de naturaleza obligatoria y no se encuentra sujeta al criterio de las partes.

Por lo anterior, se **NIEGA** la solicitud de suspensión del examen de ADN y se advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica del mismo, hará presumir cierta la paternidad alegada por la parte demandante.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dea0976d5701796c801ff42d95b999424ac951eb469a6947b6cd2ae8f000748**

Documento generado en 06/05/2024 10:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. PAT. 2024-00403

NOTIFICADO POR ESTADO No. 75 DEL 7 DE MAYO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Indicar la dirección física y ciudad donde reciben notificaciones los demandantes, la que no puede coincidir con la del apoderado judicial.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec01c912a678ecb96354eeb6499e65afa7472bf683ae485389f0ea3abb731db**

Documento generado en 06/05/2024 10:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUR. AD HOC 2024-00309

NOTIFICADO POR ESTADO No. 75 DEL 7 DE MAYO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de nombramiento de **CURADOR AD-HOC** para la menor de edad TANIA MAYERLY GRAJALES ÁLVAREZ; en consecuencia se dispone:

Nómbrese como CURADOR AD-HOC de la mencionada menor de edad, a la Dra. ISABEL GONZALEZ VILLAMARIN - isabela1722@gmail.com, a quien se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndosele que de aceptar el cargo, así deberá comunicarlo al juzgado, por escrito, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente, si no se excusa de prestar el servicio, o no cumple el encargo, conforme así lo prevé el art. 49 del C.G.P.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. JESÚS DAVID RAMÍREZ MERCADO como apoderado judicial de los solicitantes, señores YENITH JOHANA ÁLVAREZ VEGA y UBEIMAR GRAJALES OROZCO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc542cfd71581a9c860a7a4a4fa0b11935102b233b39d6154b91d2cd8cc4c1a**

Documento generado en 06/05/2024 03:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00321

NOTIFICADO POR ESTADO No. 75 DEL 7 DE MAYO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por conducto de apoderado judicial presenta la señora LAURA ALEJANDRA CHACÓN RIAÑO en contra del señor ALONSO RENÉ MARTÍNEZ RAMOS; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería al abogado WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8314c91ca2ba58978a92aed2d8a24d06f4f089845dd9e8d81ec24d03cd1692**

Documento generado en 06/05/2024 12:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. CUST. REG. VIS. 2024-00335

NOTIFICADO POR ESTADO No. 75 DEL 7 DE MAYO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Excluir la pretensión octava de la demanda, por resultar ajena a la naturaleza de este proceso.
- 2.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06cbf8d8f058457a3b7b1b04d68db7659add866937c099b81172e09d3df2498**

Documento generado en 06/05/2024 12:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00303

NOTIFICADO POR ESTADO No. 75 DEL 7 DE MAYO DE 2024.

ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, presentada por el señor LUIS EDELBERTO FAJARDO en contra del señor JULIÁN FAJARDO LEÓN, en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con lo señalado en reciente oportunidad por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA¹ y atendiendo la situación de salud del señor JOSÉ IGNACIO ORDOÑEZ ROMERO, se nombra en su favor, como CURADOR AD-LITEM, al Dr. HERNANDO HUGO VARGAS MARTINEZ - pipe102001@hotmail.com.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese este auto a la señora Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se niega la medida cautelar pretendida, relativa a que se otorgue al demandante "...*facultad...*(para que) *otorgue poder especial amplio y suficiente al apoderado judicial que adelanta (el) proceso...*" declarativo de responsabilidad civil (archivo N° 007), pues este es un asunto de naturaleza especial en el que no resultan aplicables las reglas establecidas en el artículo 590 del C.G.P.

¹ STC3329-2023

Con todo, si lo pretendido es la designación de apoyo transitorio, así deberá manifestarse.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6deb8fb8f1d522d60cf1eb49e7bc78b0406fb51a19df15f0901c1e7aaf8848f8**

Documento generado en 06/05/2024 12:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2024-00293

NOTIFICADO POR ESTADO No. 75 DEL 7 DE MAYO DE 2024.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **ÁLVARO FERNANDO GARIBELLO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.)**, quien falleció en Bogotá el 15 de octubre de 2023 y quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR la facción de los inventarios.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma ordenada en la Ley 2213 de 2022, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER a los señores **JOANNE NICOLL GARIBELLO MARTÍN** y **JHON ALEJANDRO GARIBELLO MARTÍN**, en su condición de hijos del causante, quien para los fines legales consiguientes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.

SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

OCTAVO: Oficiese a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: REQUERIR a las señoras NASHLY ESTEFAN GARIBELLO JIMÉNEZ y OLGA JANETH MARTÍN RIVAS, para que en el evento de encontrarse interesados en intervenir en el presente proceso de sucesión, otorguen poder a un abogado que los represente. Por la parte interesada procédase a su notificación conforme establece el artículo 492 del C.G.P.

DÉCIMO: RECONOCER a la Dra. JAKELINNE CORREA MORENO como apoderada judicial de los herederos reconocidos.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0af050c7112ff0e20cd560684dd2184ff03e4696f169a1519568f0fac53fd5**

Documento generado en 06/05/2024 12:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00195

NOTIFICADO POR ESTADO No. 75 DEL 7 DE MAYO DE 2024.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C. G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor JOHN MARLON PAREJA GONZÁLEZ, a favor del menor de edad J.D.P.G. representado por su progenitora, la señora SUSAN MARIEL GENEY MESTRA, por la suma de \$10.065.084, correspondiente a las cuotas alimentarias de febrero a diciembre de 2021, enero a diciembre de 2022 y 2023 y enero y febrero de 2023; vestuario de junio y diciembre de 2021, 2022 y 2023; gastos de educación. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el acta de conciliación suscrita ante la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA de esta ciudad el 20 de enero de 2021.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Por secretaría entréguese los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9054208f34531b8f54919027a226fe9ce6b75ff363a8c5aa512fdf1e934ee80f**

Documento generado en 06/05/2024 12:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00331

NOTIFICADO POR ESTADO No. 75 DEL 7 DE MAYO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor MARCO TULIO GUERRERO en contra de la señora OMAIRA PINEDA GÓMEZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería al abogado JESÚS MARÍA OLAVE DELGADO, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a9b5428c632a4a848b960d0e31a85c991b927a435056431cdc055e10e7f2ed**

Documento generado en 06/05/2024 04:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00077

NOTIFICADO POR ESTADO No. 75 DEL 7 DE MAYO DE 2024.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto admisorio (archivo N° 008), en el sentido de indicar que la persona a quien se le designa Curador *Ad Litem* es a la señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA y no como allí se indicó.

2.- Teniendo en cuenta lo manifestado por el Curador *Ad Litem* designado, Dr. ARGEMIRO MACÍAS PERDOMO (archivo N° 012), se le releva del cargo y en su lugar se designa a la Dra. **LILIANA ANDREA OROZCO - andrehappy3@gmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

3.- No se tienen en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante (archivo N° 013), pues dicho acto no fue ordenado por la suscrita Juez y lo que se dispuso fue la designación de Curador que representará a la titular del acto jurídico.

4.- Para ningún efecto se considerará el poder y la contestación de demanda allegados por la señora FLOR ÁNGELA ARDILA CUBILLOS (archivos Nos. 014, 015 y 016), así como tampoco el escrito que describió las excepciones (archivo N° 017), pues **i)** la mencionada persona no es parte en este asunto y **ii)** la notificación que desembocó en su enteramiento, fue adelantada por el apoderado de la parte demandante sin que mediara orden de esta autoridad.

5.- No obstante lo anterior, si lo pretendido por la señora FLOR ÁNGELA ARDILA CUBILLOS es intervenir en este asunto, así deberá manifestarlo expresamente y allegar la documental que acredite su interés en este asunto.

6.- Se requiere al señor HERNÁN ARDILA CUBILLOS para que en el término de cinco (5) días, aclare el motivo por el que en la

demanda relacionó el nombre de las señoras FLOR ÁNGELA ARDILA CUBILLOS, MARÍA ESPERANZA ARDILA CUBILLOS y BLANCA CONSTANZA ARDILA CUBILLOS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc3641f1c7506ce14a1542bd8fa8aa05390664772471eb4e6f6ba86ac75cba6**

Documento generado en 06/05/2024 04:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00347

NOTIFICADO POR ESTADO No. 75 DEL 7 DE MAYO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por conducto de apoderada judicial presenta el señor IVÁN DARÍO OVALLE en contra de la señora OLGA LUCÍA SALAMANCA BUITRAGO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas al Juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería a la abogada KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre la medida cautelar, preséntese la solicitud en escrito separado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cf2fd8d72f27df6d1cd816aba45ba60862022fe94b763e5e31291858af9305**

Documento generado en 06/05/2024 04:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>